

004789

004789

CSV + SBF
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
CARLOS ANWANDTER N° 466
RUT: 61.979.930 - 5
OFICINA DE PARTES

26 JUL 2019 *CAF*



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
División Jurídica

Memorándum N° 406/2019

DE : PAULINA SANDOVAL VALDÉS
Jefa de la División Jurídica

A : DANIEL DEL CAMPO AKESSON
SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Ríos

ANT: Memo N°150, de 22 de mayo de 2019.

MAT: Informa sobre formas de completar el expediente de las NSCA de la cuenca del río Valdivia.

Fecha: 24 de julio de 2019.

Se ha recibido el memorándum de antecedente, que solicita instrucciones para actualizar y completar el expediente de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia, en particular consulta sobre:

1. Vinculación del expediente de la consulta indígena sobre el anteproyecto de las NSCA cuenca Valdivia, al expediente de las NSCA cuenca Valdivia.

Respuesta:

De acuerdo al D.S. N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena, el expediente sobre la consulta indígena puede ser llevado en soporte físico (en papel) o electrónicamente. Dado que, en este caso, se ha llevado en papel, consideramos que una vez concluido el proceso, debiera ser digitalizado e incorporada dicha digitalización al expediente electrónico de la norma, mediante un vínculo de internet que permita su visualización completa. El expediente en papel de la consulta indígena debe mantenerse junto al archivo que contiene los antecedentes en papel de la elaboración de la norma de calidad, y estar ambos siempre disponibles para su consulta ya que forman parte de los antecedentes que servirán de base para la dictación del decreto, y podrían ser requeridos por la ciudadanía, la Contraloría, o los tribunales.

2. Consulta también sobre la incorporación de toda la bibliografía utilizada, tanto en el Análisis General de Impacto Económico y Social (en adelante AGIES) de las NSCA cuenca Valdivia como en los Informes Técnicos de las NSCA cuenca Valdivia; o la inclusión de los documentos explícitamente solicitados por Tribunal en su sentencia.

Respuesta:

1. En virtud de que los informes que señala la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental son de fácil acceso al público mediante medios digitales, y fueron utilizados tanto para la elaboración del AGIES, como en la participación ciudadana, se recomienda que estos sean agregados al expediente mediante una providencia que contenga los vínculos de internet que faciliten su acceso e identificación.

2. Respecto a los informes que se generen en lo sucesivo de la tramitación, se deberán incorporar mediante cita o referencia bibliográfica y disponiendo de estos en nuestro Centro de Documentación, o indicar el lugar electrónico (vínculo de internet) o físico en el cual puede ser ubicado para su consulta.

3. Los textos generales de común mención, como las leyes y reglamentos, diccionarios, recopilaciones, y enciclopedias deben ser citados y debidamente referenciados en la bibliografía.

4. Los libros de uso común para la ciencia en que se apoya la norma de calidad respectiva o en que se apoya el correspondiente AGIES, como manuales, tratados, ensayos o publicaciones en revistas nacionales e internacionales, que se citan en forma usual, no es posible incorporarlos al expediente, salvo que se trate de textos liberados de los derechos de autor y que estén disponibles al público en ese carácter. Sin perjuicio de lo anterior, nos parece prudente señalar la página de internet, o la biblioteca o el centro de documentación en Chile, donde puedan ser consultados.

Es interesante mencionar sobre este tema, que los fallos de los tribunales suelen citar autores de reconocido prestigio, incluso extranjeros, sin que los textos citados hayan sido incorporados al expediente respectivo, pues se entiende que los textos citados son accesibles a cualquier ciudadano ya sea en las bibliotecas de los tribunales respectivo, en la del máximo Tribunal de la República o en la universidades.

En todo caso, sugerimos que el Ministerio adquiera aquellos textos que usualmente utiliza en su trabajo, y los mantenga en el Centro de Documentación del Ministerio, o se indique a dicho Centro el lugar en que se mantendrán disponibles, lo que permitirá que sean consultados por la ciudadanía, con lo cual se evita cualquier cuestionamiento al respecto.

5. En el caso de estudios o informes elaborados para el Ministerio del Medio Ambiente, que no fueron elaborados especialmente para la norma, y que por lo tanto tienen mucha información que no es de interés para el procedimiento, consideramos que lo correcto es citarlos, y señalar el vínculo de internet o lugar donde pueda consultarse el texto completo. En

el caso de estudios o informes elaborados para otros ministerios o servicios públicos, debiera seguirse la misma orientación, con la salvedad que la referencia debiera hacerse a las páginas electrónicas de dichos servicios.

6. Respecto a lo mencionado en su memorándum sobre los derechos de propiedad intelectual que pudieran ser afectados por incluirse obras protegidas en el expediente, sin el permiso ni remuneración de sus autores, informo a usted que consultada la abogada Carolina Silva Bustos del Departamento de Derechos Intelectuales, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, ésta nos señaló, previa consulta a su jefe, el señor Claudio Ossa Rojas, que referenciar los informes y toda la documentación fundante del proceso de elaboración de la norma en el expediente respectivo, es lo adecuado, a fin de proteger los derechos de propiedad intelectual que pudiesen estar comprometidos. En consecuencia, no es posible incluir todos los documentos e informes que sirvan de motivo para “el acto administrativo trámite esencial que es el AGIES (...)” como lo ordena el Tercer Tribunal Ambiental, pues se podrían vulnerar dichos derechos. Conforme a la legislación vigente sobre los derechos de propiedad intelectual y en particular considerando lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por nuestro país al respecto, a saber el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que se reprodujo luego en otros tratados internacionales multilaterales sobre propiedad intelectual, sólo nos estaría permitido incorporar al expediente las obras protegidas en forma excepcional, y con tal que no se atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos, lo que en el caso de ser insertas íntegramente las obras en el expediente, no se respetaría.

7. En tal sentido, es posible concluir que no está permitido por la ley, la incorporación en el expediente de las obras protegidas, lo que no obsta a su cita y referencia bibliográfica respectiva y a lo señalado más arriba en cuanto a disponer del texto citado en nuestro Centro de Documentación, o indicar el lugar electrónico o físico en el cual puede ser ubicado para su consulta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PAULINA SANDOVAL VALDÉS
Jefa de la División Jurídica
Ministerio del Medio Ambiente


RVJ

Cc

- División Jurídica
 - División de Calidad del Aire
- INGDOC-1887/2019